



Cámara de Diputados

Modifica la ley N°19.712, del Deporte, y la ley N°20.370, General de Educación, para exigir que los establecimientos educacionales de todo nivel otorguen a sus alumnos facilidades que permitan compatibilizar sus estudios con la práctica intensiva o competitiva de deportes, en los casos y condiciones que indica

Boletín N° 12950-29

1. CONSIDERACIONES

Nuestro actual sistema educativo sienta sus bases en la denominada Ley General de Educación (Ley N° 20.370), la cual en sus artículos 19° y 20°, se establecen los niveles educativos de enseñanza básica y enseñanza medio en sus diferentes modalidades (científico – humanista, técnico – profesional y artística). Pero, lamentablemente no terminan haciendo referencia sobre la formación de deportistas en los establecimientos educacionales, teniendo en consideración que la misma ley en su artículo 5° hace mención al rol del Estado de fomentar – entre otras cosas – la práctica del deporte.

Ahora bien, al interior de los decretos que rigen¹ y establecen normas de evaluación calificación y promoción del sistema educacional se señala que los estudiantes deben tener más de un 85% de asistencia durante el año escolar en curso²; si no lo cumplen con el mínimo, el director(a) puede promoverlo si acredita una situación especial como lo son ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; finalización anticipada del año escolar; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otras similares. En este caso, no se hace mención alguna de la participación permanente de los estudiantes en actividades de formación deportiva de alto rendimiento.

Aunque de todas maneras existen a lo largo del país, establecimientos o centros educacionales privados que incorporan al interior de sus proyectos educativos la formación de deportistas de alto rendimiento, en su mayoría colaboran a que los alumnos deportistas terminen desarrollando exámenes libres cada fin de año.

Es así como se pueden encontrar en la web al menos 10 centros de estudios para deportistas o artistas³, en razón a que la dedicación por parte de los alumnos al

1 Decreto 511/1997 para los niveles de 1° a 8° básico; Decreto 112/1999 para los niveles de 1° y 2° medio y Decreto 83/2001 para los niveles 3° y 4° medio.

2 MINEDUC. En relación a la promoción de alumnos/as, disponible en: <https://www.ayudamineduc.cl/ficha/en-relacion-la-promocion-de-alumnas> (09/10/2018).

3 ARRIAGADA, Joselyn. El Ministerio de Educación no tiene considerado hacerse cargo de los artistas y deportistas en edad escolar son los verdaderos excluidos del sistema educacional, 29 de

desarrollo del deporte profesional los lleva en algunos casos a no cumplir con las requisitos mínimos que establece el ministerio de Educación para ser promovido al siguiente año (porcentaje de asistencia, horas de clases semanales, exámenes presenciales y calendario de fechas que son comunes para todos los alumnos de su curso)⁴.

De aquellos centros uno de los más conocidos es el Athletic Study Center, el cual fue creado en 1989 *“con el objeto de brindar los instrumentos necesarios a jóvenes deportistas, para que pudieran enfrentar sus estudios sin tener que postergar su preparación y perfeccionamiento en la disciplina deportiva por ellos practicada”*⁵ el cual en sus inicios fue pensado para deportistas ligados al tenis, de donde egresaría Marcelo “Chino” Ríos y hoy se ha extendido a otras áreas del deporte, llegando inclusive a ser ex alumnos la lanzadora de bala Natalia Duco, el futbolista Milovan Mirosevic, la nadadora Kristel Köbrich y el golfista Joaquín Niemann⁶

Pero también existen caso en el sector municipal, como el Liceo Brígida Walker de la comuna de Ñuñoa, el cual *“entrega formación técnico profesional a estudiantes que cursan entre séptimo año básico y cuarto año medio, con un proyecto educativo deportivo, que favorece a aquellos alumnos que practican alguna disciplina deportiva federada, dando las facilidades necesarias para complementar los estudios y el deporte”*⁷. Haciendo que en la actualidad el 40% (300) de los alumnos sean deportistas, que en su mayoría juegan en las divisiones menores de diversos clubes del fútbol chileno⁸.

Así las cosas es que *“hay más de 30 exalumnos que se desempeñan como profesionales en el fútbol chileno, tanto en Primera A como en Primera B. Esto significa que estudiar y trabajar al mismo tiempo para alcanzar un sueño sí es posible gracias al apoyo de los profesores y un colegio que invita a sus estudiantes a creer en sí mismos”*⁹, con lo cual resulta imperioso poder ofrecer un espacio de desarrollo para programas especiales para deportistas de alto rendimiento al interior de los establecimientos educacionales reconocidos por el ministerio de Educación, con el propósito de no tan solo poder compatibilizar la actividad deportiva profesional con los estudios formativos, formar de manera completa a nuestros

junio 2011, disponible en: <https://joselynarriagada.wordpress.com/> (09/10/2018).

4 Se observa en las web de estos centros educacionales que imparten tanto la modalidad online como presencial, pero en el caso de esta última, las horas de estudio semanales terminan siendo por debajo de las horas mínimas que establece el Ministerio de Educación y por ello los deportistas terminan realizando exámenes libres..

5 ATHLETIC STUDY CENTER. Nuestra historia, disponible en: http://www.athletic.cl/quienes_somos/ (09/10/2018).

6 ALMAZABAR, Diego. Entre los campeonatos y la sala de clases: Los colegios que forman deportistas de alto rendimiento, 24 de abril 2018, disponible en: <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/04/24/903605/Entre-los-campeonatos-y-la-sala-de-clases-Los-colegios-que-forman-deportistas-de-alto-rendimiento.html>. (09/10/2018).

7 LICEO BRÍGIDA WALKER. Disponible en: https://www.cmdsnunoa.cl/centro_educacional/liceo-brigida-walker/ (09/10/2018).

8 ALMAZABAR, Diego. Op. Cit.

9 LONDOÑO, Camila. Conoce el colegio chileno que apoya a jóvenes que quieren ser deportistas profesionales, 09 de agosto 2017, disponible en: <http://www.eligeeducar.cl/conoce-colegio-chileno-apoya-los-jovenes-quieren-deportistas-profesionales> (09/10/2018).

deportista en la base académica que necesitan para alcanzar otros logros, inclusive fuera del ámbito deportivo.

Finalmente, del punto de vista legislativo, dentro de los proyectos presentados al interior de la Cámara de Diputados nos encontramos con diversas mociones parlamentarias que venían en Modificar la ley N° 19.712, del Deporte, en la línea de que los alumnos deportistas compatibilicen su formación educacional con las actividades deportiva, vinculadas al entrenamiento y competencia, con lo cual buscaban modificar el artículo 5° de la ley antes mencionada.

Con lo cual, teniendo en vista el artículo 17 letra A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se requirió solicitar refundir aquellas mociones que vayan en esa línea, las cuales llegarían a su segundo Trámite Constitucional, encontrándose actualmente en estado de archivado en el Senado.

2. IDEA MATRIZ

El presente proyecto de ley viene en modificar la ley N° 17.912 del Deporte y la ley N° 20.370 ley General de Educación con el propósito de que alumnos de establecimientos educacionales de todo nivel puedan compatibilizar su formación educacional con las actividades deportivas de alto rendimiento que desempeñan, en virtud a que la actual legislación no existen herramientas para apoyar a los jóvenes que se están dedicando a un deporte de forma profesional, en el sentido de que, en ningún caso se permite que un estudiante participe de un programa de formación que no sea presencial o le de alternativas para desarrollar su formación académica adecuadamente.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese las siguientes modificaciones a la ley N° 19.712 del Deporte:

- a) Remplácese la actual redacción del inciso quinto del artículo 5, por la siguiente:

“Las instituciones de educación de todo nivel fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, incluyendo a aquéllos en situación de discapacidad. A ellos se deberá otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Todo establecimiento educacional reconocido por el Estado de Chile deberá poseer un mecanismo flexible de pruebas, certámenes, exámenes y sistemas permanentes que permitan a sus alumnos designados como seleccionados de cualquier nivel etario o territorial de cualquier actividad deportiva oficialmente patrocinada por una federación o asociación afiliada al Comité Olímpico de Chile, hacer compatibles sus actividades

académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competencias deportivas. Para lo cual, el Ministerio de Educación establecerá un decreto con los criterios y orientaciones para la implementación de este mecanismo.

b) Agréguese el siguiente inciso sexto al artículo 5:

“Para ejercer el derecho a utilizar el mecanismo alternativo de pruebas, certámenes, exámenes y los sistemas permanentes a que hace mención el inciso anterior, los deportistas deberán presentar, con anterioridad a la competencia, periodo de concentración o entrenamiento de que se trate, al establecimiento educacional respectivo un certificado emanado del Comité Olímpico de Chile, o de la respectiva federación o asociación, en que consten los periodos por los cuales requieran hacer uso del régimen excepcional indicado.

Así, dentro de siete días corridos, y por escrito, el establecimiento educacional deberá comunicar al interesado la fecha alternativa de toma de pruebas o exámenes que estableciere a su respecto, y la cantidad de días que descontare de su requerimiento de asistencia a clase”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorpórese las siguientes modificaciones a la ley Nº 20.370 Ley General De Educación:

a) Intercalar en el inciso segundo del artículo 22, entre la voz “la educación de adultos” y la expresión “y las que se creen conforme” la siguiente oración:
“la educación para deportistas de alto rendimiento”

b) Incorporar en el inciso cuarto del artículo 23, posterior a la frase “interculturalidad,” la siguiente expresión:
“la presencia de deportistas de alto rendimiento al interior de los planteles educacionales,”

c) Agréguese el siguiente inciso sexto al artículo 23:
“Para el caso donde los planteles educacionales posean en su interior a alumnos designados como seleccionados de cualquier nivel etario o territorial de cualquier actividad deportiva oficialmente patrocinada por una federación o asociación afiliada al Comité Olímpico de Chile, podrán diseñar programas de estudios presenciales o semi-presenciales que permitan compatibilizar la educación formal con la formación que demanda su actividad.”

d) Agréguese el siguiente inciso tercero al artículo 39:
“Para el caso de los deportistas de alto rendimiento que se encuentren estudiando en establecimientos educacionales reconocidos por el Ministerio de Educación, será este organismo quien establecerá los criterios y orientaciones para diseñar programas de estudios presenciales o semi-presenciales y un mecanismo flexible de pruebas y exámenes.”

ERIKA OLIVERA DE LA FUENTE

Diputada de la República